



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2016-00-257-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LEONEL CARABALLO CANTILLO
DEMANDADO: COOLECHERA

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$4.793.977
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$1.000.000
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$5.793.977

SON: CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.793.977)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2016-257

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **LEONEL CARABALLO CANTILLO** contra **COOLECHERA**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el sublite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral;



Adicionalmente, observa el despacho que, a través de memorial del 11 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando una constancia de pago, lo que corrobora el pago de la misma.

Pues bien, atendiendo que el profesional del derecho tiene facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 07 del expediente digital, y que la solicitud fue coadyuvada por la parte demandada, el despacho declarará la terminación del proceso judicial por pago total de la obligación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.793.977); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **LEONEL CARABALLO CANTILLO** contra **COOLECHERA** por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36 IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

